PUERTO MADRYN, 09 DE ABRIL DE 2007.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"G., D. y otro p.s.a. Robo en grado de Tentativa – Puerto Madryn",** (Expte. 1644 -Fo. 180- Año 2006 -Letra "G"), de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 94 de autos, en los que se hallan imputados **D. H. G.**, argentino, nacido el día 29/07/1982 en Puerto Madryn (Chubut), hijo de N.N. y de S. G., soltero, instruido, domiciliado en calle R. G. Nº *** de esta ciudad, con DNI. Nº ********, y **M. E. G.,** argentino, nacido el día 28/10/19** en Puerto Madryn (Chubut), hijo de J. M. y de S. A. C., soltero, instruido, domiciliado en Barrio ** viviendas, casa Nº ** de esta ciudad, D.N.I. Nº ********, por el **delito de Robo Simple en grado de Tentativa en carácter de coautores (Art. 42, 45 y 164 del C.P.)**, en perjuicio del local de internet y juegos en red Cibercity.-----

---------- 2-) Que abierto el acto, el Defensor Publico Penal Dr. Carlos BELLORINI manifiesta que se ha solicitado la suspensión del juicio prueba en favor de los Sres. G. y G., conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, la que se ratifica en la audiencia; solicita que la suspensión sea por el termino de UN AÑO, que durante dicho período sus defendidos concurran en TRES oportunidades al Servicio Social y que cumplan con VEINTE horas de trabajos comunitarios. Agrega que G. se desempeña como barrendero municipal y G. trabaja en el puerto, ambos viven con sus padres.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, quien se expide diciendo que no tiene objeciones que formular respecto a la concesión del beneficio solicitado, en función del delito que se les imputa y la carencia de antecedentes de los nombrados. Peticiona que a cada imputado se le imponga la realización de CUARENTA HORAS de trabajos comunitarios en el transcurso de un año, como también que se abstengan de abusar del alcohol, de consumir drogas y de vincularse violentamente con el joven Rocha.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural de los procesados, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO para los imputados D.l H. G. y M. E- G. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 2, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir cada imputado, con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico según se le indicará en el Servicio Social, al que deberán concurrir en TRES oportunidades.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar los procesados, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **D. H. G. y M. E. G.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Robo Simple en grado de Tentativa en carácter de coautores (Art. 42, 45 y 164 del C.P.),** por el término de **UN AÑO, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 01 de Mayo de 2005, aproximadamente a las 21.30 hs., en perjuicio del local de internet y juegos en red Cibercity**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 08 de Abril del año 2008**.----------

---------- 2-) Imponerle a D. H. G. y a M. E. G. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia mientras dure la suspensión y someterse a las reglas del Servicio Social de esta ciudad, al que deberán presentarse en TRES oportunidades, al principio del término de suspensión, a la mitad y al finalizar del mismo.----------

b-) Abstenerse de usar estupefacientes, de abusar de bebidas alcohólicas y de relacionarse en forma violenta con el Sr. S. D. R.----------
----

c-) Durante el período de suspensión, deberán cumplir con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico según se les indicara en el Servicio Social.----------

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento al Servicio Social, quien deberá, informar cada SEIS MESES el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

---------- 4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 128 / 07.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretaria)